



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Verbal Especial de Pertenencia instaurado por **MARIANA MADELEN GARCÍA MARTINEZ**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 **2022 00249 00**

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. Mal diligenciamiento al momento de la designación del juez a quien va dirigida la demanda conforme al numeral 1° del artículo 82 del CGP.
2. No manifiesta en la demanda que el inmueble objeto de litigio, no se encuentre dentro de las circunstancias de exclusión establecidas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8, de conformidad al artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.
3. Omite realizar la manifestación de la existencia o no de un vínculo conyugal o de una unión marital de hecho, de conformidad al artículo, y en caso afirmativo se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
4. Del plano aportado, no existe constancia de que haya sido expedido por autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, y en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término de 15 días, el demandante probará que solicitó la certificación y manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo, de conformidad al literal "C" del artículo 11 de la Ley 1261 de 2012.
5. La demanda se encuentra dirigida contra personas indeterminadas, no obstante, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del CGP.
6. La cuantía determinada en la demanda no concuerda con el avalúo catastral del inmueble expedido por la Secretaría de Hacienda de Fonseca, que fuere aportado al expediente, de conformidad con el numeral 9° del artículo 82 del CGP.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

De las anteriores razones se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

### RESUELVE

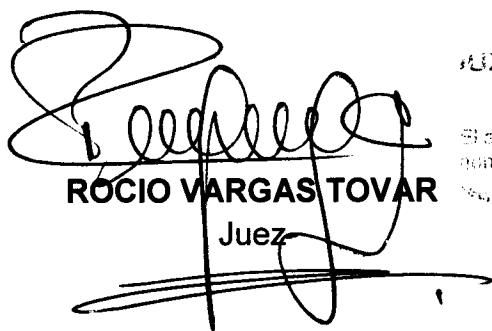
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVIERTASE** al apoderado de la parte demandante que, al momento de subsanar la demanda, deberá remitirla de manera completa con las modificaciones ya incluidas.

**CUARTO: RECONOZCASE** personería jurídica al doctor CARLOS YECITH PERALZA DAZA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado  
numero 152 de fecha 31/10/2022

Secretaria: 